

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 10-11-2022. RADICADO 2017-00686-00

Genaro Baquero Baquero <genarobaquero25@hotmail.com>

Jue 17/11/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ACACIAS

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo singular de mínima cuantía de **RAÚL MAURICIO BAQUERO RODRÍGUEZ** contra **CARLOS JULIO LARA ALFONSO**.

Radicado No. **2017-00686-00**

Atentamente me permito remitir en PDF:

1.- Recurso de reposición.

Cordialmente,

--

Genaro Baquero Baquero

Celular +57 315 3591435

E-mail: genarobaquero25@hotmail.com

Acacías, Meta - Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACIAS

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo singular de mínima cuantía de **RAÚL MAURICIO BAQUERO RODRÍGUEZ** contra **CARLOS JULIO LARA ALFONSO**.

Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha 10 de noviembre de 2022.

Radicado No. 2017-00686-00

GENARO BAQUERO BAQUERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Acacias, Meta, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.124.955 expedida en Bogotá y TP 16.522 del CSJ, en mi calidad de apoderado del demandante, encontrándome dentro del término legal, al Señor Juez, atentamente me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha de 10 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se señala en el auto recurrido de fecha 10 de noviembre de 2022, como fundamento de la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por desistimiento tácito, que el presente *"se encuentra inactivo en la Secretaría de este Juzgado a partir del 17 de junio de 2020 {fecha de notificación por estado de la última providencia}, es decir, por más de dos (2) años pendiente del Impulso procesal, evidenciándose la desidia de la parte actora en continuar con su trámite"*; lo anterior, con fundamento en el artículo 317 del CGP.

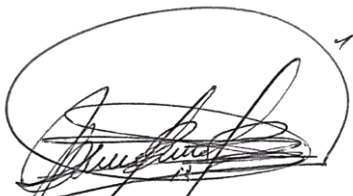
SEGUNDO: Es preciso señalar que el desistimiento tácito se da *"como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso"*; y para el caso concreto, no existen actuaciones pendientes en el proceso, por cuanto la última actuación realizada fue la aprobación de la liquidación del crédito y no existen bienes embargados en el mismo que se puedan secuestrar y rematar posteriormente.

TERCERO: En ese orden de ideas, no existe carga procesal de la cual dependa la continuación del proceso; adicionalmente, la parte actora se encuentra realizando gestiones y averiguaciones con el fin identificar el patrimonio del ejecutado y de esta manera, proponer una medida cautelar.

Genaro Baquero Baquero
Abogado

Por lo motivos anteriormente expuestos, solicito al Señor Juez,
revocar el auto recurrido.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Genaro Baquero Baquero'.

GENARO BAQUERO BAQUERO

CC/ No. 19.124.955 Bogotá.

TP No. 16.522 CSJ

Teléfono: 315 3591435

Dirección: Calle 13 No. 16-66, piso 2, Acacias

Correo electrónico: genarobaquero25@hotmail.com